


FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:



Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 CPACF), y **Claudio Alberto Defilippi**, abogado (T° 38 F° 600 CPACF), por derecho propio, ambos en su carácter de letrados apoderados de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "**ADUC**"), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y **Matías Horacio Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de **BANCO MACRO S.A.** (en adelante, el "**Banco**" y/o "**Banco Macro**"), manteniendo el domicilio en Av. Corrientes 485, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico en CUIT 20-27284578-7, teléfono 4326-6500, correo electrónico mferrari@ceroliniferrari.com.ar; en los autos caratulados "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO MACRO S.A. s/ Sumarísimo**", Expte. N° 7950/2016, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, ante V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el "**Acuerdo**") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia

que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

II.1. Definiciones

- Acuerdo: es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos.
- Actora: es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores.
- Demandada: es Banco Macro S.A.
- Partes: son la Actora y la Demandada.
- Producto Objeto de Autos: se trata de la comisión por mantenimiento de cuenta de caja de ahorro y cuenta corriente.

II.2. Antecedentes

A. Con fecha 09/05/2016 la Actora dedujo demanda contra la Demandada cuestionando la comisión por mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro y cuentas corrientes. En función de ello, solicitó: *"(...) el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados -en forma íntegra- de las sumas de dinero -*

con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos (...)”.

B. Por su parte, con fecha 01/09/2017 Banco Macro, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa y de prescripción.

C. En atención a ello, al tiempo transcurrido y a los recursos humanos y materiales que insumiría para las Partes la tramitación de este proceso, ADUC y la Demandada han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.

D. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional, la Actora y la Demandada han arribado a un acuerdo cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, los cuales se describen a continuación.

II.3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada

En línea con lo anterior, la Demandada rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por la Actora, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada



judicialmente, tenga efecto *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

En particular, la Demandada destaca que, respecto a la comisión de mantenimiento de cuenta en cajas de ahorro en pesos, cuando se encontraba permitida antes de marzo de 2016, como de caja de ahorro en dólares y cuentas corrientes, como monoproducto o como si se las considerara como una proporción de la cobrada por los paquetes de productos que integraren, Banco Macro la cobró siempre como contraprestación por servicios efectivamente prestados.

Mientras que cuando la comisión que respecta a la caja de ahorro en pesos fue prohibida, según lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del BCRA de fecha 21/03/2016, Banco Macro dejó de cobrarla, adecuando su estructura de precios y costos al nuevo marco jurídico vigente. Motivo por el cual actualmente y desde marzo de 2016, Banco Macro no cobra la comisión de mantenimiento de cuenta en caja de ahorro en pesos.

En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión en los términos en los que se la cobraba antes de marzo de 2016, ya que se adecuaba a la normativa vigente en ese entonces, ni en la forma que actualmente se cobra a aquellos clientes titulares de caja de ahorro en dólares y cuenta corriente, ya sean monoproductos o como parte componente de un paquete. Asimismo, esta comisión refiere a los costos directos vinculados a los múltiples servicios efectivamente prestados por Banco Macro a sus clientes titulares de las cuentas más arriba referidas.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo anterior, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y económico que un proceso como este implica, la Demandada se compromete a otorgar un Seguro

por muerte por cualquier causa, como así también un Servicio de Asistencia y un Servicio de Multiasistencia al Hogar por el plazo de dos años -según se detalla en el punto II.5. del presente Acuerdo- a todos los usuarios titulares de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corriente que se les hubiera cobrado la "comisión por mantenimiento de cuenta en caja de ahorro y cuenta corriente" por el Banco, identificados en el punto II.6. Todo ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

Al respecto, se aclara que el número de usuarios alcanzados por el presente Acuerdo no refleja el número total que el Banco posee. Sin embargo, sí corresponde al número total de titulares de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corriente a los que Banco Macro les cobró/cobra la comisión objeto del Acuerdo. Esto, dado que el Banco poseía una cartera más amplia respecto de los productos caja de ahorro a los cuales no se les cobraba la comisión. Estos son: i) asignaciones/becas (aprox. 193.000); ii) jubilados/pensionados (aprox. 563.000); iii) plan sueldo público (aprox. 216.000).

II.4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de la Demandada.